



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	ROBINSON PALOMINO RANGEL
RADICACION	2017-00047
FECHA	ENERO 17 DE 2023

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado del demandante aportando cesión de crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial, tenemos que desde el correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co se aporta contrato de cesión de derechos de crédito. El mencionado contrato es suscrito por LUIS EDUARDO RUA MEJIA, quien actúa como apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A., quien cede a favor de Patrimonio Autónomo FC -Cartera Banco de Bogotá 111 -QNT, el crédito involucrado dentro del proceso de la referencia.

Para resolver el Juzgado.

CONSIDERA:

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento".

El Art. 1960 del mismo código Civil establece que: "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Revisado el expediente y verificadas las partes tenemos que el extremo demandante o acreedor actualmente es la persona jurídica BANCO DE BOGOTA S.A.

Con los documentos aportados en la cesión de crédito, este despacho se abstendrá de aceptar la cesión aportada, teniendo en cuenta que la persona que

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

acepta la cesión por parte de Patrimonio Autónomo FC -Cartera Banco de Bogotá 111 -QNT es ALEXANDRA GONZALES CASTAÑEDA, quien dice ser apoderada especial de QNT SAS. Sin embargo, no se aportan los documentos que demuestren su capacidad para aceptar la cesión de crédito.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. No aceptar la cesión del crédito que hace BANCO DE BOGOTA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ 111 -QNT. Por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e71425d006bc39777b9fb66146160661efe49bb9ed5b582848d4c69580bb6d9**

Documento generado en 17/01/2023 08:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **002**

SOLEDAD, **ENERO 18 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO